



Orientaciones y buenas prácticas

PARA GREMIOS Y EMPRESAS
DEL SECTOR MINERO-ENERGÉTICO
EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN
DEL ACUERDO DE ESCAZÚ



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía

JUAN BERNARDO ROSADO
Jefe de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales

AUTORES

Olga Lucía Ramírez Reyes
Coordinadora de Gestión Ambiental

EQUIPO DE POLÍTICA Y RELACIONAMIENTO AMBIENTAL

Ivette Johanna Gómez Bustos
Cristhian Octavio Hernández Marín
William Fernando Molina Daza
Angie Natalia Casallas Chávez
Laura Vanessa Jiménez Villanueva

APOYO Y REVISIÓN

EQUIPO JURÍDICO
Lizeth Andrea Martínez Herrera

EQUIPO DE DERECHOS HUMANOS

Natalia Paredes Hernández
Melina Andrea Sánchez Rincón
Laura Alejandra Serna Galeano
Luisa Fernanda Duque Ramírez

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Erika Ramos Díaz

BOGOTÁ, D. C.

Contenido

Siglas	4
Glosario	5
Resumen ejecutivo	7
1. Introducción	8
1.1 Metodología	10
1.2. Alcance de las orientaciones	11
1.3. Rol del Ministerio de Minas y Energía	12
2. Enfoque conceptual y principios orientadores	16
3. Participación pública en el sector minero-energético	20
4. Rol de las Empresas del Sector Minero-Energético	24
5. Orientaciones y buenas prácticas para la implementación de los principios del Acuerdo de Escazú en empresas del sector minero-energético.	27
5.1. Pilar Acceso a la información ambiental, generación y divulgación de información ambiental.	28
5.2. Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales.	31
5.3 Acceso a la justicia en asuntos ambientales	32
5.4 Defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.	33
5.5. Fortalecimiento de capacidades y cooperación	34
6. Conclusiones	35
7. Referencias	38

Siglas

MME	Ministerio de Minas y Energía.
COMINESCAZÚ	Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú.
OAAS	Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales.
PRNU	Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.
CC	Corte Constitucional

Glosario

Acuerdo de Escazú: Tratado regional sobre acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, aprobado en Colombia mediante la Ley 2273 de 2022.

Buenas prácticas¹: Acciones voluntarias que contribuyen a fortalecer la gestión social, ambiental y el relacionamiento territorial de las empresas, sin constituir obligaciones jurídicas adicionales a las previstas en la legislación vigente.

Comunidades²: Personas, organizaciones sociales, grupos étnicos, comunidades campesinas y demás actores del territorio que puedan tener interés o verse afectados por el desarrollo de un proyecto.

Conflicto socioambiental³: Situación derivada de diferencias de intereses, percepciones o expectativas entre distintos actores respecto del uso de los recursos naturales, el territorio o los impactos ambientales y sociales asociados a un proyecto. Se manifiesta de diversas formas, como huelgas, paros, bloqueos y marchas, con el objetivo de expresar la inconformidad y lograr compromisos o cambios sociales a corto, mediano o largo plazo.

Debida diligencia⁴: Proceso mediante el cual una organización identifica, previene, mitiga y hace seguimiento a los riesgos e impactos que sus actividades puedan generar sobre los derechos humanos y el ambiente, conforme a estándares internacionales de carácter voluntario.

^{1.} El concepto de buenas prácticas corresponde a estándares de mejora continua ampliamente utilizados por organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Normalización (ISO), los cuales orientan la adopción voluntaria de medidas que exceden el cumplimiento mínimo de las obligaciones legales

^{2.} La Corte Constitucional ha señalado que la participación de las comunidades en asuntos ambientales comprende a todas las personas potencialmente afectadas por decisiones que puedan incidir sobre el ambiente, sin perjuicio de los derechos diferenciados reconocidos a los pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras y al pueblo Rrom. Véanse, entre otras, las Sentencias C-123 de 2014, SU-123 de 2018 y T-361 de 2017.

^{3.} El concepto de conflicto socioambiental ha sido desarrollado por la literatura especializada y por organismos internacionales como la CEPAL y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), los cuales lo asocian a controversias derivadas del acceso, uso, aprovechamiento o protección de los recursos naturales y de los impactos ambientales de proyectos, obras o actividades.

^{4.} La presente definición toma como referencia los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2011), las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable (actualización 2023) y la Guía de Debida Diligencia de la OCDE para una Conducta Empresarial Responsable

Enfoque diferencial⁵: Reconocimiento de las condiciones, necesidades y características particulares de determinados grupos poblacionales, con el propósito de promover condiciones de igualdad material en los pro-cesos de participación y acceso a la información.

Enfoque intercultural⁶: Principio orientado a promover el respeto por la diversidad cultural, los conocimientos tradicionales y las diferentes formas de relacionamiento con el territorio durante los procesos de diálogo y participación.

Gestión social⁷: Conjunto de acciones dirigidas a prevenir, gestionar y hacer seguimiento a los impactos sociales derivados de un proyecto, fortaleciendo el relacionamiento con las comunidades y promoviendo el desarrollo sostenible del territorio.

Relacionamiento territorial⁸: Conjunto de estrategias mediante las cuales las empresas interactúan con las comunidades, autoridades y demás actores presentes en el área de influencia de un proyecto, promoviendo relaciones de confianza, cooperación y diálogo permanente.

Las definiciones contenidas en este glosario tienen fines exclusivamente orientadores, por lo que cuando provienen de normas jurídicas o de la jurisprudencia constitucional e internacional, ello se indica expresamente en la nota al pie correspondiente. En los demás casos, las definiciones se apoyan en estándares internacionales, documentos técnicos o desarrollos doctrinales y no constituyen nuevas obligaciones jurídicas para las empresas ni modifican el alcance del ordenamiento jurídico colombiano.

⁵. El enfoque diferencial ha sido desarrollado ampliamente por la Corte Constitucional como criterio para garantizar la igualdad material y la protección reforzada de grupos históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad. Véanse, entre otras, las Sentencias T-025 de 2004, C-371 de 2000, T-576 de 2014 y SU-123 de 2018.

⁶. El enfoque intercultural encuentra fundamento en los artículos 7, 8, 70 y 330 de la Constitución Política, así como en el Convenio 169 de la OIT, incorporado mediante la Ley 21 de 1991, y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre diversidad étnica y cultural, entre otras, las Sentencias SU-039 de 1997, T-129 de 2011 y SU-123 de 2018.

⁷. La gestión social constituye un instrumento de planificación utilizado en la gestión de proyectos para prevenir, manejar y hacer seguimiento a los impactos sociales asociados al desarrollo de obras o actividades. Su contenido se desarrolla principalmente mediante los instrumentos de manejo ambiental, los términos de referencia expedidos por la autoridad ambiental competente y las obligaciones derivadas del licenciamiento ambiental.

⁸. El relacionamiento territorial constituye una estrategia de gestión institucional y empresarial orientada a fortalecer el diálogo, la participación y la construcción de confianza entre los titulares de proyectos, las comunidades y las autoridades. Su desarrollo se inspira en estándares internacionales sobre gobernanza, participación y conducta empresarial responsable, así como en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Resumen ejecutivo

El presente documento tiene como propósito brindar orientaciones para la implementación voluntaria de acciones empresariales alineadas con los principios y derechos de acceso reconocidos en el Acuerdo de Escazú, en el marco de las actividades desarrolladas por el sector minero-energético en Colombia. Su finalidad es ofrecer un conjunto de buenas prácticas que fortalezcan la transparencia, la participación, el acceso a la información ambiental, el relacionamiento territorial y la construcción de confianza entre las empresas, las comunidades, las autoridades y los demás actores involucrados en los proyectos del sector.

Las recomendaciones contenidas en este documento no constituyen obligaciones jurídicas adicionales ni modifican el marco normativo vigente aplicable a las empresas. En consecuencia, su contenido debe entenderse como un instrumento orientador dirigido a promover procesos de mejora continua en la gestión social y ambiental de los proyectos, complementando las obligaciones previstas en la Constitución Política, la legislación ambiental, minera y energética, así como en los instrumentos de licenciamiento ambiental y demás normas aplicables.

Las acciones propuestas se estructuran alrededor de los pilares del Acuerdo de Escazú, promoviendo el fortalecimiento del acceso a la información ambiental, la participación temprana, inclusiva y transparente, la prevención y gestión de conflictos socioambientales, el diálogo intercultural, la protección de las personas que participan en asuntos ambientales, el fortalecimiento de capacidades y la articulación con los instrumentos de gestión social existentes. Así mismo, se incorporan recomendaciones dirigidas a mejorar la comunicación con las comunidades, fortalecer la gobernanza territorial y promover relaciones de largo plazo basadas en la confianza, la buena fe, la transparencia y el respeto por los derechos humanos.

Finalmente, el documento busca convertirse en una herramienta de referencia para las empresas del sector, promoviendo la adopción de estándares de buena gestión social compatibles con el ordenamiento jurídico colombiano, la Transición Energética Justa y los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano en materia de gobernanza ambiental y desarrollo sostenible.

A full-page background image of a smiling man with short dark hair, wearing a patterned tank top, giving a thumbs-up gesture. The image has a warm, yellowish-brown color cast. Overlaid on the lower-left portion of the image is the text '›01. Introducción' in white.

›01. Introducción

El Acuerdo de Escazú⁹ es el primer tratado ambiental de América Latina y el Caribe que desarrolla de manera específica los derechos de acceso en materia ambiental al acceso a la información, la participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la justicia ambiental, así como la protección de las personas defensoras del ambiente, el cual fue ratificado por Colombia mediante la Ley 2273 de 2022, y la aprobación de la Sentencia C-359 de 2024 que declara su Constitucionalidad.

En Colombia, la adopción del Acuerdo de Escazú respondió a la necesidad de robustecer la democracia ambiental en un contexto marcado por una alta conflictividad socioambiental, una amplia diversidad territorial y los efectos e impactos de sectores como el minero-energético. En este sentido, es importante reconocer que, de acuerdo con repositorios internacionales como el Environmental Justice Atlas (EJAtlas), entre el 65 % al 75 % de los conflictos socioambientales activos en el país están relacionados con actividades del sector minero-energético¹⁰, a lo cual se suman retos de la Transición Energética Justa para avanzar en la descarbonización y lograr una participación social efectiva, incidente y significativa en la toma de decisiones del sector¹¹.

Es así como lograr una Transición Energética Justa en el marco de las situaciones de conflictividad presentadas, profundiza en la necesidad, entre otros, de asegurar la calidad y disponibilidad de información proporcionada por el Gobierno y las empresas del sector, superar restricciones en sistemas de información, deficiencias en los requerimientos, procedimientos y garantías para la participación en el sector minero-energético, y la vulneración de derechos humanos por la actividad sectorial (Minenergía, 2024), dando paso a ejercer una mayor gobernanza ambiental que permita tomar decisiones coordinadas y colectivas sobre los sistemas sociales y ecológicos, para gestionar estos conflictos y alcanzar resultados y procesos ambientalmente sostenibles asociados al sector minero-energético.

Lo anterior, pasa por reconocer derechos fundamentales como la vida, al ambiente sano y derechos de acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales, que desde la perspectiva de la justicia ambiental puedan garantizar una mejor distribución de cargas y beneficios ambientales, y desde la justicia climática, aborden responsabilidades diferenciadas principalmente en poblaciones vulnerables, lo cual implica el reto de desarrollar estrategias preventivas y de atención estructurales, por lo cual, el incorporar transversalmente a las actividades del sector el cumplimiento de los compromisos adquiridos por Colombia en la implementación del Acuerdo de Escazú, busca reducir estas asimetrías en el ejercicio de derechos.

En este sentido, al Ministerio de Minas y Energía como entidad cabeza del sector le corresponde formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del sector¹².

^{10.} EJAtlas - Global Atlas of Environmental Justice (2026). Filter environmental conflicts for Colombia.

^{11.} Minenergía (2024). Diagnóstico base para la Transición Energética Justa.

^{12.} Decreto 381 de 2012, artículos 1 y 2, este último modificado por el Decreto 1617 de 2013.

Estas funciones se ejercen, en materia socioambiental, a través de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, a la cual el artículo 6 del Decreto 381 de 2012 le asigna, entre otras, coordinar la interrelación del sector minero-energético con las autoridades ambientales, el Ministerio del Interior, las autoridades territoriales, las comunidades y los responsables de la gestión del riesgo¹³; coordinar la inclusión de las variables ambientales y sociales en los sistemas de información del sector¹⁴; y promover espacios y eventos con dichas autoridades y comunidades para apoyar la formulación e implementación de las políticas de gestión ambiental y social del sector¹⁵.

En este contexto, las presentes orientaciones corresponden a un instrumento sectorial elaborado por el Ministerio de Minas y Energía, en el marco de sus competencias relacionadas con la gobernanza ambiental, la transición energética justa, la gestión ambiental sectorial y la prevención de conflictos socioambientales. Su contenido tiene carácter orientador y busca promover buenas prácticas para gremios y empresas del sector minero-energético. En consecuencia, estas orientaciones no sustituyen, limitan ni modifican las competencias asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú (COMINESCAZÚ) ni a las demás autoridades competentes para la implementación del Acuerdo de Escazú en Colombia.

Es así como el Ministerio de Minas y Energía presenta estas orientaciones para la implementación del Acuerdo de Escazú, retomando los resultados de seis espacios de diálogo pedagógico y participativo realizados en 2025: al interior del Ministerio, con entidades adscritas, gremios y empresas del sector, actores sociales y comunitarios, y académicos, reconociendo acciones por cada pilar tanto a nivel institucional para entidades del sector, para gremios y empresas, en concordancia con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos (PRNU), y para comunidades, en clave de ejercer derechos reconocidos en el Acuerdo y promover una mayor gobernanza ambiental, lo cual hace parte de una de las primeras rutas sectoriales de implementación del Acuerdo de Escazú en el país.

1.1 Metodología

La metodología para la construcción de orientaciones para la implementación del acuerdo en el sector minero-energético se estructuró mediante un enfoque participativo y pedagógico basado en la Investigación-Acción Participativa (IAP) y el diálogo de saberes, concibiendo el Acuerdo de Escazú como una herramienta estratégica para la construcción de confianza, gobernanza ambiental participativa y democratización de la información. El diseño metodológico combinó presentaciones de contextualización, mapeos territoriales, discusiones horizontales y un diagnóstico cualitativo estructurado, que permitió reflexionar colectivamente sobre la realidad territorial y sectorial, priorizar necesidades, analizar los avances y barreras en cada pilar del acuerdo y definir acciones entre las partes.

¹³ Decreto 381 de 2012, artículo 6 numeral 1

¹⁴ Decreto 381 de 2012, artículo 6 numeral 4

¹⁵ Decreto 381 de 2012, artículo 6 numeral 15

Para abordar el ecosistema del sector de manera integral, se estructuraron y desarrollaron seis espacios de diálogo bajo los principios de la IAP. Estos escenarios abarcaron talleres internos de alineación, foros académicos y espacios deliberativos diseñados para cada grupo de interés. Cada jornada estuvo organizada en momentos de nivelación de expectativas, contextualización, trabajo práctico por mesas según los pilares del Acuerdo, y una plenaria final para sistematizar las conclusiones que alimentan las presentes orientaciones.

El proceso contó con una convocatoria amplia y diversa de actores clave. A nivel institucional, contó con la participación de las áreas internas del Ministerio de Minas y Energía (de los subsectores de energía, hidrocarburos, minería y áreas transversales) y de sus entidades adscritas y vinculadas. Por el sector empresarial y académico, asistieron representantes de empresas minero-energéticas, gremios del sector, así como investigadores y docentes de instituciones educativas.

Así mismo, la metodología otorgó un rol protagónico a actores territoriales, vinculando directamente a líderes comunitarios, organizaciones locales, defensores ambientales y organizaciones no gubernamentales. Esta articulación entre comunidades, academia, sector privado e institucionalidad permitió que las orientaciones resultantes respondan tanto a las dinámicas y realidad territorial, inquietudes y propuestas de las comunidades, avances y retos de las empresas como a los alcances del sector por consolidar una transición energética justa, equitativa y ambientalmente sostenible.

ESPACIOS DE DIÁLOGO Y CONSTRUCCIÓN DE ORIENTACIONES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE ESCAZÚ EN EL SME

JUNIO 05 2025	JUNIO 10 2025	JUNIO 17 2025	NOVIEMBRE 11 2025	NOV. 13 Y 19 2025
Direcciones y oficinas de Minenergía	Adscritas y Vinculadas	Empresas y gremios del SME	Foro Académico	Espacio de diálogo con actores sociales y comunitarios
				Valledupar Bogotá

1.2. Alcance de las orientaciones

El presente documento tiene como finalidad establecer orientaciones para la implementación del Acuerdo de Escazú para gremios y empresas de proyectos mineros, de energía, hidrocarburos y gas y las nuevas tecnologías asociadas al sector en Colombia. La naturaleza es orientadora y técnica, y busca facilitar la aplicación práctica de los derechos de acceso a la información, participación pública y justicia ambiental en las decisiones asociadas a proyectos del sector minero-energético.

El ámbito de aplicación del documento comprende los proyectos mineros y energéticos en todas sus fases y ciclo de vida, tales como la planeación, exploración, desarrollo y construcción, explotación, producción o generación, transporte, almacenamiento y comercialización, cierre y abandono. Por tanto, este instrumento orientador se concibe como un marco de referencia dinámico, susceptible de actualización, ajuste y armonización, teniendo en cuenta las disposiciones que posteriormente establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú (COMINESCAZÚ), avanzando así en la implementación progresiva del Acuerdo de Escazú en coherencia con la transición energética.

La aplicación de estas orientaciones deberá entenderse de manera armónica con las guías, términos de referencia y/o los lineamientos nacionales que emitan las autoridades competentes para la implementación del Acuerdo de Escazú y con las decisiones que se adopten en el marco de la Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú (COMINESCAZÚ), respetando en todo caso las competencias institucionales previstas en el ordenamiento jurídico colombiano. En concordancia con lo anterior, las recomendaciones contenidas en el presente documento constituyen orientaciones dirigidas a promover buenas prácticas empresariales, por lo que no generan obligaciones jurídicas adicionales, no sustituyen las disposiciones legales o reglamentarias vigentes ni constituyen requisitos para el otorgamiento, modificación o seguimiento de títulos, permisos, concesiones, licencias, autorizaciones o demás instrumentos de competencia de las autoridades públicas.

1.3. Rol del Ministerio de Minas y Energía

La implementación del Acuerdo de Escazú en el sector minero-energético debe comprenderse como un proceso transversal que involucra a las diferentes autoridades del Estado, de conformidad con sus respectivas competencias constitucionales y legales. En este marco, el Ministerio de Minas y Energía desempeña un rol específico como cabeza del Sector Administrativo de Minas y Energía, cuya actuación debe articularse con las competencias de las autoridades ambientales, las entidades territoriales, las entidades adscritas y vinculadas al sector y las demás instituciones que intervienen en los procedimientos relacionados con el desarrollo de las actividades mineras y energéticas.





Este enfoque resulta coherente con el artículo 209 de la Constitución Política, conforme al cual la función administrativa debe desarrollarse, entre otros, con fundamento en los principios de coordinación, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Asimismo, se articula con los artículos 79 y 80 constitucionales, que reconocen el derecho a gozar de un ambiente sano y establecen el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. De igual manera, los artículos 208 y 334 de la Constitución permiten ubicar la actuación del Ministerio dentro de sus responsabilidades sectoriales en materia de formulación y dirección de políticas públicas y de intervención estatal en la economía, mientras que el artículo 365 establece el deber del Estado de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos, aspecto particularmente relevante en materia energética.

En relación con la participación pública y los derechos de acceso, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-359 de 2024, reconoció la relevancia del Acuerdo de Escazú como instrumento orientado a fortalecer la participación y el acceso a la información y a la justicia en asuntos ambientales, cuya implementación debe articularse con la Constitución Política, la legislación vigente y la jurisprudencia constitucional. Esta consideración resulta especialmente relevante para el sector minero-energético, en el que confluyen comunidades campesinas, pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, organizaciones sociales, autoridades territoriales, empresas y otros actores con intereses legítimos que, en determinados contextos, pueden resultar divergentes.

En este contexto, el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con el Decreto 381 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector Administrativo de Minas y Energía. Dentro de sus funciones se encuentra articular la formulación, adopción e implementación de la política pública sectorial, así como formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas nacionales en materia de minerales, hidrocarburos, biocombustibles y energía eléctrica, y orientar las políticas relacionadas con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales no renovables.

En consecuencia, la implementación del Acuerdo de Escazú constituye un referente que puede incorporarse progresivamente en la formulación y ejecución de las políticas públicas del sector minero-energético, en aquello que corresponda al ámbito de competencia del Ministerio. Esta incorporación debe orientarse, entre otros aspectos, al fortalecimiento de los mecanismos de acceso a la información, participación pública y articulación institucional, de conformidad con el marco constitucional y legal aplicable a cada materia.

Dentro de la estructura institucional del Ministerio, la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales (OAAS) y, en particular, el Grupo de Gestión Ambiental, desempeñan un papel estratégico en la incorporación de los asuntos ambientales y sociales en las políticas del sector minero-energético. En desarrollo de sus funciones, contribuyen a la generación de insumos técnicos y jurídicos, al fortalecimiento de capacidades institucionales, a la gobernanza ambiental, al relacionamiento territorial y a la prevención y gestión de conflictos socioambientales asociados a las actividades del sector.

Este rol debe entenderse como una función de articulación y apoyo a la formulación e implementación de la política sectorial y no como una transferencia de las competencias ambientales atribuidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o a las autoridades ambientales competentes. La implementación del Acuerdo de Escazú exige, precisamente, fortalecer la coordinación interinstitucional y garantizar que cada autoridad ejerza sus funciones dentro del marco constitucional y legal que le corresponde.

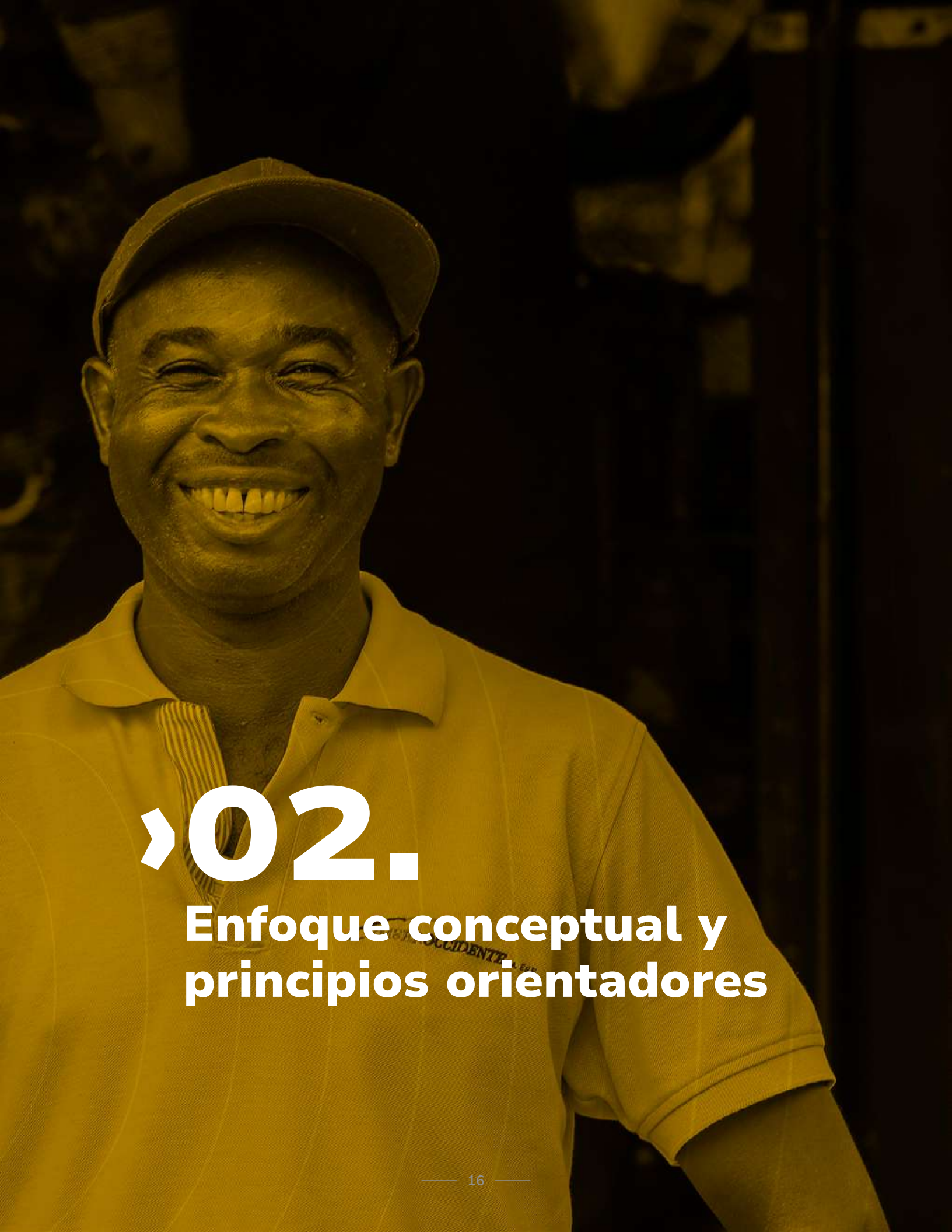
De igual manera, el Acuerdo de Escazú puede constituir un marco de referencia para fortalecer la gobernanza del sector minero-energético. Esto supone avanzar hacia una gestión pública que reconozca que la legitimidad de las decisiones sectoriales se relaciona no solo con su fundamento técnico y jurídico, sino también con la existencia de mecanismos adecuados de información, participación y diálogo con los actores interesados o potencialmente afectados. Desde esta perspectiva, la implementación del Acuerdo puede contribuir a mejorar la calidad de las decisiones públicas, prevenir y gestionar conflictos, fortalecer la confianza institucional y facilitar la comprensión de las políticas públicas y de los proyectos sectoriales.

No obstante, esta aproximación debe realizarse respetando la naturaleza jurídica y el alcance de los distintos instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico. En particular, resulta necesario diferenciar entre los mecanismos de participación ciudadana, la consulta previa de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, los procedimientos de licenciamiento y autorización ambiental, las instancias de participación ambiental y los mecanismos de acceso a la justicia. Cada uno de estos instrumentos responde a fundamentos constitucionales y legales específicos y, por tanto, no puede ser sustituido o asimilado automáticamente a otro mecanismo de participación o garantía de derechos.

Adicionalmente, la implementación del Acuerdo de Escazú no debe entenderse como un instrumento orientado a prohibir o restringir, de manera general, el desarrollo de proyectos minero-energéticos. Su finalidad consiste en fortalecer los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como promover una gobernanza ambiental más transparente, participativa e inclusiva. En este sentido, sus disposiciones deben integrarse de manera armónica y coherente con el marco constitucional y legal colombiano que regula las actividades mineras, de hidrocarburos y energéticas, respetando la distribución de competencias entre las distintas autoridades públicas y los procedimientos establecidos para la evaluación, autorización, seguimiento y control de dichas actividades.

Por consiguiente, el Acuerdo de Escazú no constituye, por sí mismo, una fuente autónoma de prohibición general de las actividades minero-energéticas ni desplaza las competencias constitucionales y legales de las autoridades responsables de su regulación, autorización y seguimiento. Su implementación debe orientarse a fortalecer los mecanismos de acceso a la información, participación y justicia ambiental dentro de los procedimientos y competencias establecidos por el ordenamiento jurídico. Lo anterior no excluye que, en casos concretos y conforme a la legislación aplicable, las autoridades competentes adopten decisiones restrictivas, preventivas o de no autorización cuando existan fundamentos constitucionales, legales, ambientales o técnicos que así lo justifiquen.

En conclusión, el rol del Ministerio de Minas y Energía en la implementación del Acuerdo de Escazú debe comprenderse desde su condición de cabeza del Sector Administrativo de Minas y Energía y como autoridad encargada de formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas públicas sectoriales, dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales. En este ámbito, corresponde al Ministerio contribuir a la incorporación progresiva de los estándares de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia ambiental en las políticas y estrategias sectoriales que resulten pertinentes, promoviendo la transparencia, el diálogo, la coordinación interinstitucional y la gobernanza en las decisiones relacionadas con la minería, los hidrocarburos y la energía, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las demás autoridades públicas.

A photograph of a smiling man wearing a cap and a polo shirt, with a yellow overlay. The man is looking directly at the camera with a warm expression. The background is dark and out of focus.

›02.

Enfoque conceptual y principios orientadores

El Acuerdo de Escazú, además de constituir un tratado regional de derechos humanos en materia ambiental, orientado a garantizar el acceso efectivo a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, representa un instrumento para el fortalecimiento de la gobernanza ambiental. En el contexto del sector minero-energético, la implementación debe entenderse como un marco de referencia que contribuye a fortalecer la legitimidad de las decisiones públicas y privadas, promover relaciones de confianza entre los diferentes actores del territorio y favorecer procesos de desarrollo sostenible compatibles con el ordenamiento jurídico colombiano.

Estas orientaciones buscan abordar la parte sustantiva y procedimental del Acuerdo con base en los derechos de acceso, como son el acceso a la información, la participación y a la justicia en asuntos ambientales, y la parte operativa desde el fortalecimiento de capacidades, los cuales en conjunto constituyen mecanismos para materializar otros derechos como el derecho a un ambiente sano, y garantizar su exigibilidad.

Entre los enfoques se acoge el enfoque de derechos humanos, basado en las personas y el ambiente en el centro de las prioridades del sector, como en ejercer la garantía y respeto de derechos en todas las etapas de proyectos o actividades del sector. Lo anterior, implica ejercer mecanismos tempranos de diálogo y concertación, articular rutas de protección de derechos humanos en situaciones de conflictividad en actividades minero-energéticas, vincular el ejercicio de derechos en los diferentes instrumentos de gestión ambiental, y potencializar el cumplimiento de obligaciones y compromisos en derechos humanos, reconociendo la obligación reforzada del Estado de prevenir riesgos, investigar amenazas y garantizar condiciones seguras para el ejercicio de la defensa ambiental¹⁶.

El enfoque de gobernanza ambiental, como un sistema empleado por la sociedad, comprendiendo al Estado, los individuos, las comunidades, organizaciones comunitarias y las entidades públicas y privadas, para tomar decisiones coordinadas y colectivas, definir objetivos y emprender acciones para alcanzar resultados ambientalmente sostenibles y justos.



¹⁶ Acuerdo de Escazú, art. 9

El enfoque diferencial, reconociendo las particularidades de los territorios y las comunidades potencialmente impactadas, o que se encuentran en situación de vulnerabilidad, ampliando la comprensión de la diversidad social, cultural, histórica y simbólica, y diversidad de formas en que las personas y los grupos habitan, usan y significan sus entornos. Este enfoque incluye el enfoque de género, étnico, ciclo de vida, niños, niñas y adolescentes, y personas con discapacidad¹⁷.

En este sentido, se promueve que los mecanismos de participación sean culturalmente pertinentes, accesibles y adaptados a las capacidades locales, en línea con los principios de inclusión y no discriminación consagrados en el Acuerdo¹⁸. Este enfoque resulta particularmente relevante en territorios con presencia de comunidades étnicas, campesinas o rurales, a fin de asegurar que la información ambiental se presente en formatos adecuados, con lenguaje claro y, cuando sea necesario, con enfoques diferenciales que atiendan las particularidades culturales y territoriales de las comunidades, así mismo, adoptar medidas especiales de prevención y protección de quienes ejercen liderazgo social y ambiental reconociendo que estos enfrentan riesgos diferenciados¹⁹.

El enfoque de género reconoce a las mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, a fin de garantizar la equidad de género, no discriminación, respeto, protección y garantías de derechos, contribuyendo al logro de la autonomía física, económica, participación en procesos de toma de decisiones ambientales, prevenir cualquier forma de violencia basada en género, y superar la división sexual del trabajo como la organización social del cuidado²⁰.

Para estos enfoques se aplicarán adicional los once (11) principios rectores del Acuerdo, los principios de coordinación intersectorial, diálogo y participación social, justicia ambiental y climática, con los siguientes alcances:

Coordinación intersectorial: referido a las acciones desarrolladas por acuerdo mutuo o mediante concertación entre los sectores público, privado y/o comunitario para responder de manera sostenible e integral a los retos del sector minero-energético, donde se respeten competencias e intereses en torno a los objetivos comunes, y se acuerden respuestas colectivas a las conflictividades de los territorios en las actividades minero-energéticas.

Diálogo y participación social: referido a la escucha activa, reconocimiento de necesidades, intereses y pretensiones de personas y comunidades, concertación de acuerdos, promover el control y seguimiento de actividades ambientales del sector a través de los mecanismos de participación existentes. Así mismo, incluye el respeto y fortalecimiento del conocimiento para la toma de decisiones y la resolución de conflictos; como principio para enfrentar desafíos del sector y ejercer el derecho a la participación.

¹⁷ Minenergía (2025). Lineamientos para la estrategia de relacionamiento territorial del sector minero energético Enraza la Vida.

¹⁸ Acuerdo de Escazú, arts. 7 y 9

¹⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-439 de 2022

²⁰ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2026). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía para la transversalización de la perspectiva de género (LC/ESZ.2026/3).

Justicia ambiental y climática: centrando en facilitar el goce del derecho a un ambiente sano desde la construcción colectiva de decisiones y acciones para afrontar desafíos e impactos del sector y facilitar el acceso a recursos energéticos como el acceso a la información y participación ambiental en cumplimiento de los compromisos adquiridos por Colombia en el marco del Acuerdo de Escazú y la normatividad vigente, desde la responsabilidad que implica comprender que el sistema de producción minero-energético como determinante social ha generado afectaciones a la salud y el ambiente en los territorios, por tanto, es necesario marcos de actuación más estructurales que permitan identificar causas y presiones territorializadas, y avanzar a respuestas preventivas, justas y en equidad, que reconozcan la desigualdad, vulnerabilidad y riesgo territorial como de las poblaciones.



›03.

Participación pública en el sector minero-energético

La participación pública constituye uno de los pilares estructurales del Acuerdo de Escazú y un elemento esencial de la gobernanza ambiental en el sector minero-energético, la cual no se limita a un mecanismo formal de consulta, sino que rige como un derecho fundamental, vinculado a los principios de democracia participativa, transparencia y protección del ambiente sano. En este sentido, la participación se concibe como un proceso continuo, informado y estructurado, que debe desplegarse a lo largo de todo el ciclo de vida de los proyectos o actividades del sector.

El Acuerdo de Escazú establece que la participación debe garantizarse desde las etapas tempranas de la toma de decisiones ambientales, cuando aún es posible influir de manera efectiva en el diseño, localización y características de los proyectos. En coherencia con este estándar, el sector minero-energético recomienda promover espacios de participación anticipada, incluso antes del inicio formal de los trámites administrativos, como una herramienta de prevención de conflictividades socioambientales y de fortalecimiento del relacionamiento territorial.

En este sentido, existen procesos de participación dentro de la ejecución de proyectos minero-energéticos, los cuales se enuncian a continuación:

MECANISMO DE PARTICIPACIÓN	ÁMBITO DE APLICACIÓN	TIPOLOGÍA	CARÁCTER	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL	FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL RELEVANTE
Consulta previa	Proyectos mineros, energéticos e hidroeléctricos que afecten directamente comunidades étnicas	Participación reforzada	Vinculante	Art. 7, 40, 330 CP	Convenio 169 OIT (Ley 21 de 1991); Decreto 1320 de 1998; Decreto 1066 de 2015	Corte Const. SU-123 de 2018; T-129 de 2011; T-769 de 2009
Audiencia pública ambiental	Proyectos sujetos a licencia ambiental	Participación ambiental	Consultiva	Art. 79 CP	Ley 99 de 1993 (art. 69); Decreto 1076 de 2015	Corte Const. C-328 de 2020; Consejo de Estado, Exp. 11001-03-24-000-2011-00266
Participación en el trámite de licenciamiento ambiental	Minería, energía, hidroeléctricas	Participación administrativa	Consultiva	Art. 2, 79, 209 CP	Ley 99 de 1993; Decreto 1076 de 2015	Corte Const. T-135 de 2013
Socialización de proyectos (DAA, EIA) ²¹	Etapas previas a licenciamiento	Participación informativa	Informativa	Art. 2 y 79 CP	Decreto 1076 de 2015	Consejo de Estado, Exp. 11001-03-24-000-2014-00250
Audiencia Pública Minera	Agencia Nacional de Minería	Participación en los procesos de titulación minera	Informativa	Art. 2, 79, 209 CP	Res. 1099 de 2023, Res. 558 de 21 AGO 2024 y modificada por la Resolución No. 1242 de 2026	Sentencias C-123 de 2014, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018

Si bien la participación pública en proyectos del sector, está estrechamente ligada al proceso de licenciamiento ambiental, este adquiere un carácter formal e incidente, lo que implica que las observaciones, propuestas y preocupaciones expresadas por la ciudadanía deben ser analizadas y reflejarse cuando sea pertinentes en los estudios ambientales, en los planes de manejo y en la motivación de los actos administrativos, por lo que la participación no puede reducirse a un trámite meramente informativo, sino que debe tener efectos verificables en la decisión final.

Bajo esta premisa si bien los aportes comunitarios tienen un carácter incidente, la competencia decisoria sobre la autorización de proyectos minero-energéticos recae en las autoridades públicas, conforme a la Constitución y la ley, lo cual resulta fundamental para evitar interpretaciones que conciban la participación como un poder de veto, en contravía de la jurisprudencia constitucional que ha delimitado claramente el alcance de estos derechos procedimentales.

Ahora bien, la participación pública también se proyecta en la fase de ejecución de los proyectos, mediante espacios de seguimiento, control social y diálogo permanente, por lo que la participación no se agota con la expedición de la licencia ambiental, sino que debe mantenerse durante la ejecución, especialmente cuando se presentan modificaciones sustanciales, impactos no previstos o situaciones de riesgo ambiental.

En este escenario, las mesas de seguimiento y los mecanismos de gobernanza ambiental cumplen un rol clave para garantizar la transparencia y la confianza territorial. Asimismo, es pertinente resaltar el papel de la participación ciudadana en la gestión de conflictividades socioambientales, dado que los conflictos no gestionados oportunamente pueden escalar y derivar en vulneraciones a derechos fundamentales y por ende en acciones legales, por lo que la participación se concibe como un mecanismo de diálogo preventivo, orientado a la construcción de acuerdos y a la resolución pacífica de controversias, en coherencia con los principios de buena fe y confianza legítima.



²¹ DAA, Diagnóstico Ambiental de Alternativas y Evaluación de Impacto Ambiental - EIA: La socialización de proyectos (DAA, EIA) es un mecanismo de información y comunicación temprana entre el titular de un proyecto minero, energético o hidroeléctrico y las comunidades, autoridades locales y demás actores del territorio, cuyo objetivo principal es dar a conocer el proyecto, sus impactos y las medidas de manejo ambiental, antes o durante los trámites administrativos correspondientes.

Desde esta perspectiva, en el marco de la normatividad vigente, se recomienda fortalecer la articulación entre los procesos de participación con los sistemas de información ambiental del sector ambiente y minero-energético, de manera que las comunidades puedan acceder a información clara, verificable y comprensible, teniendo en cuenta que el acceso efectivo a la información es indispensable para una participación cualificada, tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional al señalar que no existe participación real sin información suficiente.

Del mismo modo, el presente documento orientador promueve una participación basada en el respeto mutuo, la no violencia y el relacionamiento entre Estado, empresas y comunidades, donde la gobernanza ambiental efectiva requiere la construcción de relaciones de confianza y la consolidación de una cultura de diálogo, donde la participación es un elemento estructural para la legitimidad social, la sostenibilidad de los proyectos y el fortalecimiento del sector minero-energético.



04.

Rol de las Empresas del Sector Minero-Energético

Las empresas del sector minero-energético cumplen un papel fundamental en la implementación del Acuerdo de Escazú, en razón a que desarrollan actividades que por su naturaleza pueden generar impactos significativos sobre el ambiente, el territorio y las comunidades, donde su actuación no se limita al cumplimiento formal de obligaciones constitucionales y legales, sino que se inserta en el marco del principio de función social y ecológica aplicable por las empresas del sector, derivado de los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, según los cuales la actividad económica está subordinada al interés general y al ambiente sano.

En este contexto, tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los particulares que desarrollan actividades con alto impacto ambiental adquieren deberes reforzados de debida diligencia, prevención y colaboración con el Estado en la protección del ambiente y de los derechos fundamentales de las comunidades. Por tanto, el Acuerdo de Escazú refuerza esta lógica, al exigir que el Estado y los actores privados adopten prácticas de transparencia, participación y debida diligencia que superen una visión meramente formalista del cumplimiento normativo. Además, en materia de acceso a la información ambiental, se podrá adoptar esquemas de divulgación proactiva, clara y comprensible de la información relevante asociada a sus proyectos, especialmente cuando esta resulta determinante para el ejercicio de derechos de participación y control ciudadano.

Es así como la información ambiental no puede concebirse únicamente como un insumo técnico reservado a autoridades o expertos, sino como un bien público funcional a la democracia participativa. Por ello, se sugiere que la información sea presentada de manera accesible, oportuna y adecuada a los contextos territoriales, culturales y sociales de las comunidades, incorporando enfoques diferenciales cuando sea necesario.

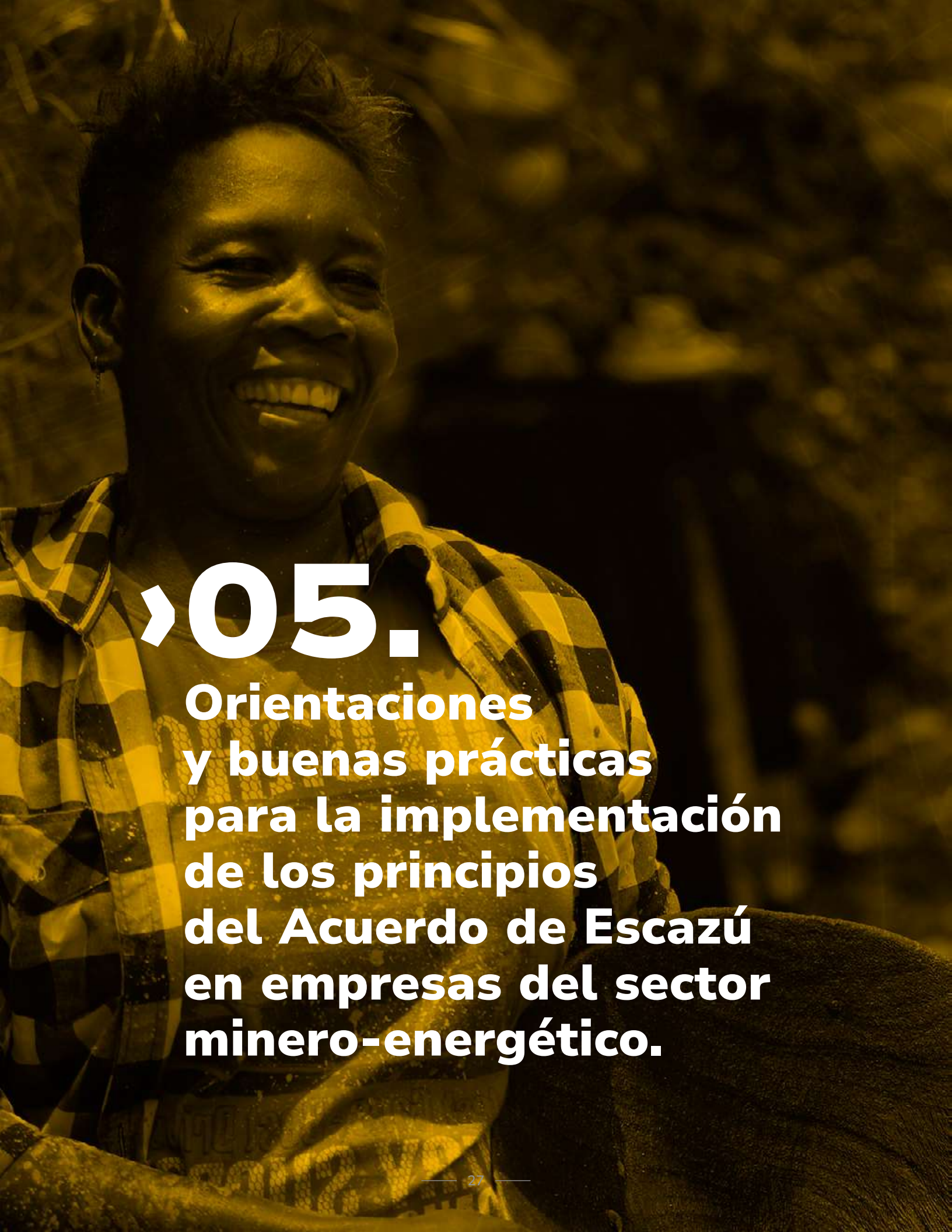




En relación con la participación pública, las empresas minero-energéticas desempeñan un papel clave en la promoción de procesos de participación temprana y voluntaria, incluso antes del inicio formal de los trámites de licenciamiento ambiental. En consonancia con Escazú, esta participación no tiene carácter decisorio vinculante, pero sí una participación efectiva, incidente y verificable en el diseño y desarrollo de los proyectos, lo que implica que las empresas como buena práctica de transparencia, podrán informar como los aportes recibidos fueron analizados y considerados dentro de sus procesos de decisión, ya sea mediante ajustes técnicos, medidas de manejo ambiental, planes de compensación o beneficios sociales, bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y sostenibilidad.

Adicionalmente, el Acuerdo de Escazú impulsa la adopción de mecanismos internos de debida diligencia en derechos humanos y ambiente por parte de las empresas del sector, alineados con estándares internacionales como los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, los cuales permiten identificar, prevenir, mitigar y responder a los impactos adversos de actividades empresariales, en el entendido de estos estándares como criterios interpretativos del alcance de los deberes empresariales en contextos de alto riesgo ambiental y social.

Por lo anterior, la implementación de Escazú por parte de las empresas no solo contribuye a la protección efectiva de los derechos de acceso, sino que fortalece la seguridad jurídica, la legitimidad social y la sostenibilidad de los proyectos minero-energéticos, en la medida en que las empresas actúan de manera transparente, participativa y diligente, se reducen los riesgos de judicialización, se mejora la gobernanza ambiental y se consolidan relaciones más equilibradas entre el Estado, el sector productivo y las comunidades.

A photograph of a man with short, dark hair, smiling broadly. He is wearing a plaid shirt with a mix of dark and light colors. The background is a blurred natural setting, possibly a forest or a field with trees. The overall color palette is warm, with a strong yellowish-brown tint.

›05.

**Orientaciones
y buenas prácticas
para la implementación
de los principios
del Acuerdo de Escazú
en empresas del sector
minero-energético.**

Las orientaciones enunciadas a continuación constituyen recomendaciones y buenas prácticas de carácter voluntario, orientadas a fortalecer la gestión ambiental, social y de relacionamiento territorial de las empresas. En consecuencia, deberán interpretarse como medidas sugeridas cuya adopción podrá ser valorada por cada organización de acuerdo con la naturaleza, escala, contexto y características de sus proyectos, sin que constituyan obligaciones jurídicas adicionales a las previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Están dirigidas a empresas o titulares de proyectos mineros, de energía, e hidrocarburos, así como a los desarrolladores o promotores de proyectos del sector minero-energético, a fin de acercar, facilitar y robustecer sus prácticas de información y participación ambiental, de forma que puedan armonizarse con la implementación del Acuerdo de Escazú, como marco de referencia para hacer estas prácticas más comprensibles, accesibles y confiables, superar asimetrías de poder e información, trascender del lenguaje especializado, a información de calidad, comprensible, oportuna, y útil en la vida cotidiana de las comunidades.

5.1. Pilar Acceso a la información ambiental, generación y divulgación de información ambiental.

- A.** Alinear y actualizar prácticas y protocolos de acceso a información y respuesta a peticiones de carácter ambiental con los principios del Acuerdo (aclarar sobre información sujeta y no sujeta a reserva de acuerdo a la Ley 1712 de 2014, manejo de lenguaje y formatos adaptados para las comunidades).
- B.** Promover la transparencia y el acceso oportuno a información ambiental, facilitando que las comunidades y demás grupos de interés cuenten con información comprensible, suficiente y adecuada para participar en asuntos ambientales relacionados con proyectos minero-energéticos.
- C.** Se recomienda que las empresas publiquen, cuando resulte pertinente, versiones anonimizadas de las consultas y respuestas relacionadas con asuntos ambientales de interés general, garantizando en todo caso la protección de los datos personales, la información sujeta a reserva legal, la seguridad nacional, los secretos industriales, la información comercial sensible y demás excepciones previstas en la Ley 1712 de 2014 y demás normas que la desarrollen, modifiquen o sustituyan.
- D.** Planificar la elaboración, socialización, publicación y divulgación de los documentos o materiales explicativos sobre métodos, alcances, tiempo estimado, impactos ambientales, costos para la mitigación de los impactos ambientales, importancia de la infraestructura asociada, finalidades y beneficios generales y territoriales de los proyectos, obras o actividades desde las fases iniciales de los proyectos.
- E.** Socializar, publicar y divulgar el Estudio de Impacto Ambiental, los Planes de Manejo Ambiental (PMA), el Plan de Compensaciones del componente biótico, matrices de riesgo y medidas de mitigación ambiental al igual que los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de los proyectos, con lenguaje claro, recursos visuales y formatos accesibles.
- F.** Usar repositorios en su página web con información técnica y ambiental de los proyectos, el cual se recomienda hacer público, que incorpore criterios de seguridad de información, en donde se pueda informar sobre las obras o actividades, e incluir criterios de enfoque diferencial en el manejo de dicho repositorio o sistema de información ambiental.

- G.** Publicar activamente y de manera clara información ambiental sobre las operaciones, impactos y riesgos de los proyectos, obras o actividades.
- H.** Divulgar permanentemente información sobre avances, compromisos, acuerdos de mesas de diálogo o espacio de concertación, según los mecanismos de seguimiento a los compromisos adquiridos.
- I.** Reconocer aprendizajes comunitarios y sistemas de monitoreo ambiental comunitario, atribuyendo expresamente la fuente comunitaria de la que provienen, que permita integrar información a los sistemas de alerta y seguimiento de los proyectos.
- J.** Integrar en los mecanismos de seguimiento de información ambiental las alertas tempranas de comunidades.
- K.** Elaborar y publicar informes de sostenibilidad que reflejen el desempeño social y ambiental.
- L.** Responder a solicitudes de información de manera oportuna y accesible, en cumplimiento de la ley.
- M.** Velar por que la información generada sea precisa, verificable y presentada en formatos comprensibles para el público.
- N.** Reconocer y utilizar múltiples canales de divulgación tales como: sitios web, informes, reuniones comunitarias, canales de mensajería móvil o mensajería instantánea, asambleas, mingas, emisoras comunitarias, carteleras, grafitis, rituales, entre otros, y su cruce con interseccionalidades (edad, género, etnia, ruralidad/urbanidad) a fin de identificar quienes acceden y cómo, y realizar las adaptaciones necesarias de información y comunicación y entre otros.
- O.** Se propone que, cuando la divulgación se realice a través de canales personales (correos electrónicos, números de contacto o aplicaciones de mensajería), se cuente con la autorización previa, expresa e informada de sus titulares para el tratamiento de sus datos con esa finalidad, y se ofrezcan mecanismos sencillos para consultar, actualizar o solicitar la exclusión de dichos canales, de conformidad a la normatividad aplicable.
- P.** Actualizar y compartir información ambiental comprensible, confiable y territorializada.





- Q.** Generar información con recursos creativos y útiles en la vida cotidiana de las personas: cartillas ilustradas, audios, videos cortos, mapas, materiales radiales y comunitarios que circulen por los canales que las comunidades usan.
- R.** Reconocer costumbres, lenguas, formas propias de transmisión del conocimiento de pueblos étnicos, a fin de incorporar las lógicas y lenguajes de las comunidades.
- S.** Diseñar los Planes de Gestión Social-PGS y Planes Básicos de Beneficios para las Comunidades - PBBC con un enfoque preventivo y adaptativo, revisándolos periódicamente conforme evolucionen las condiciones sociales del territorio.
- T.** Articular las medidas sociales con los instrumentos de planificación territorial y las políticas públicas en sus distintos niveles (nacional, departamental y local/municipal), evitando duplicidades y fortaleciendo las capacidades institucionales.
- U.** Incorporar indicadores de resultado y de percepción comunitaria, más allá del simple cumplimiento de actividades o metas físicas.
- V.** Promover mecanismos transparentes de seguimiento y retroalimentación con las comunidades, divulgando de manera periódica los avances del Plan de Gestión Social-PGS y las acciones adoptadas frente a las observaciones recibidas, procurando que se realice con lenguaje claro, enfoque diferencial y a través de los canales identificados como efectivos para cada comunidad.
- W.** Impulsar, cuando resulte pertinente y de manera voluntaria, iniciativas de fortalecimiento de capacidades locales, desarrollo de proveedores, empleo y compras locales, respetando los principios de igualdad, libre competencia y selección objetiva.

5.2. Pilar. Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales.

- A.** Identificar sujetos de participación según el análisis de componente poblacional del área de influencia y de potenciales afectaciones.
- B.** Promover la participación abierta e inclusiva de las comunidades directamente afectadas.
- C.** Propiciar la participación informada de las partes interesadas en todos los momentos del proyecto, a partir de información clara y comprensible, medios apropiados y plazos razonables.
- D.** Fomentar que los representantes empresariales en los espacios de decisión tengan capacidad de toma de decisión.
- E.** Adecuar los protocolos, materiales de participación y mecanismos de atención al ciudadano con criterios de accesibilidad y comprensión, que vayan más allá de la simple traducción idiomática e incorporen las particularidades culturales, étnicas y de género de cada comunidad, evitando enfoques revictimizantes.
- F.** Aplicar estándares de participación e incidencia comunitaria en todas las fases del proyecto, de forma pueda informarse las observaciones y aportes considerados y como se sistematiza esta participación.
- G.** Aplicar estándares de diálogo intercultural.
- H.** Adecuar la socialización de las decisiones a los idiomas, cosmovisiones y perfiles socioeconómicos del público.
- I.** Definir y adaptar otros mecanismos de acceso a la participación en zonas rurales o de difícil acceso.
- J.** Establecer los momentos de consulta y participación en el proyecto y la periodicidad de estos espacios de participación.
- K.** Contar con protocolos internos para la realización de consultas previas y audiencias públicas ambientales, que incluya mecanismos de seguimiento.
- L.** Apoyar procesos de divulgación asociados a la consulta previa dentro del marco competencial vigente, con las comunidades étnicas mediante mecanismos de difusión adecuados.
- M.** Abstenerse del uso de instalaciones privadas, restrictivas o militares en los espacios de participación relacionados con el proyecto, obra o actividad.
- N.** Incorporar de forma explícita mecanismos de diálogo, concertación y construcción conjunta de alternativas, así como acuerdos voluntarios, verificables y compatibles con el marco jurídico aplicable, sobre medidas de manejo y compensaciones ambientales, que faciliten la formulación de observaciones, propuestas y recomendaciones por parte de las comunidades, las cuales podrán ser analizadas y consideradas dentro de los procesos de decisión y mejora continua del proyecto, de acuerdo con su viabilidad técnica, ambiental, jurídica y económica.

- O.** Desarrollar diálogos o espacios tripartitos (Estado–Empresas–Comunidades) con metodologías que reduzcan las asimetrías de poder e información.
- P.** Seleccionar lugares y horarios de reuniones considerando aspectos de género, edad, accesibilidad, horarios laborales y responsabilidades de cuidado.
- Q.** Incluir servicios de cuidado infantil y apoyo logístico para facilitar la asistencia de mujeres con deberes de cuidado en sus familias.

5.3 Pilar. Acceso a la justicia en asuntos ambientales

- A.** Establecer mecanismos efectivos de reclamaciones, quejas y remediación a nivel operacional que sean accesibles y legítimos para las comunidades, conforme a los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, que sean legítimos, accesibles, predecibles, equitativos y transparentes.
- B.** Colaborar con las autoridades nacionales, territoriales y la comunidad.
- C.** Fortalecer los criterios de derechos humanos en la selección y contratación de proveedores y contratistas, mediante auditorías de cumplimiento que verifiquen su aplicación efectiva y no se limiten a cuestionarios de autoevaluación.
- D.** Mejorar los procedimientos de evaluación en la cadena de abastecimiento con controles y verificación internos.
- E.** Avanzar en la implementación de comités de equidad, inclusión, diversidad, género y protocolos contra el acoso sexual laboral.
- F.** Facilitar el acceso de las comunidades a la información ambiental que requieran para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades administrativas y judiciales, incluyendo estudios, monitoreos y actos de seguimiento asociados al proyecto.
- G.** Evaluar la incorporación de cláusulas o referencias a los principios del Acuerdo de Escazú en los instrumentos contractuales aplicables a contratistas y proveedores, según corresponda.
- H.** Incluir en los procesos de rendición de cuentas procesos sobre justicia ambiental con comunidades.
- I.** Contar con protocolos de respeto y prevención de violaciones a los derechos humanos.
- J.** Fortalecer la gobernanza ambiental y la confianza entre actores.
- K.** Establecer respuestas rápidas ante emergencias ambientales.



5.4 Pilar. Defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

- A. Evaluar y mitigar riesgos para defensores relacionados con sus operaciones (debida diligencia en derechos humanos) y en aplicación de la Ley 1448 de 2011.
- B. Promover espacios de diálogo basados en el respeto mutuo, la buena fe y la no estigmatización de las personas, comunidades, líderes sociales y personas defensoras de los derechos humanos y del ambiente que participan en los mecanismos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- C. Apoyar, en el ámbito de sus actuaciones y de manera articulada con las autoridades competentes, los esfuerzos institucionales orientados a promover entornos seguros para las personas defensoras de asuntos ambientales.
- D. Fortalecer y actualizar constantemente las políticas internas de derechos humanos.
- E. Propender por la neutralidad en los espacios de participación.
- F. Reforzar integralmente la defensa de la vida en todos los niveles, implementando garantías y salvaguardas para los defensores.
- G. Promover garantías reales de seguridad en cada espacio o diálogo ambiental.
- H. Establecer criterios claros para la rendición de cuentas que incluya derechos de acceso y protección a defensores. Se sugiere desarrollar criterios e indicadores claros de rendición de cuentas que permitan reportar de manera verificable la garantía de los derechos de acceso (información, participación y justicia ambiental) y las medidas adoptadas para la protección de las personas defensoras del ambiente.
- I. Desarrollar protocolos corporativos de prevención de riesgos y debida diligencia empresarial en derechos humanos, articulados con los mecanismos públicos de protección existentes.
- J. Reconocer la importancia y legitimidad de los liderazgos sociales, comunitarios y ambientales, en los procesos de diálogo, participación y construcción de acuerdos.



- K.** Procurar que los compromisos asumidos con las comunidades sean claros, verificables y objeto de seguimiento, publicarlos en la página web como parte de la debida diligencia e informar a las entidades sectoriales, territoriales y entes de control. Para reforzar su legitimidad, se sugiere invitar a las autoridades territoriales y a los órganos de control competentes (Defensoría del Pueblo, personerías u otras entidades que resulten pertinentes) a acompañar o presenciar dichos acuerdos, en el marco de sus competencias.

5.5. Pilar Fortalecimiento de capacidades y cooperación

- A.** Desarrollar y/o implementar con participación de las comunidades los programas permanentes de fortalecimiento de capacidades comunitarias locales de temas ambientales y derechos de acceso en aspectos jurídicos, políticos, organizacionales, pedagógicos y técnicos, con enfoque diferencial e intercultural.
- B.** Establecer alianzas con centros de investigación y universidades para fortalecer capacidades en asuntos ambientales y derechos de acceso.
- C.** Incorporar el enfoque territorial, diferencial e intercultural y acciones de formación continua en los planes de gestión social.
- D.** Desarrollar espacios de fortalecimiento de capacidades, incluyendo al personal de la empresa, e integrantes de su cadena de suministro y valor, para prevenir o mitigar los impactos y promover la participación y acceso a la información en los términos del Acuerdo.
- E.** Capacitar al personal de campo para prevenir prácticas de estigmatización y mejorar la capacidad de diálogo y relacionamiento comunitario.
- F.** Fortalecer capacidades corporativas y comunitarias mediante formación práctica, incluyendo diplomados, talleres, intercambios de experiencias, diálogos de saberes, visitas a territorio, entre otros.
- G.** Gestionar asistencia técnica con organismos especializados para fortalecer sistemas de gestión ambiental alineados con Escazú.



›06.

Conclusiones

Las presentes orientaciones constituyen un instrumento de carácter orientador que busca fortalecer las capacidades de los gremios y de las empresas del sector minero-energético para promover buenas prácticas en materia de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales, en concordancia con el Acuerdo de Escazú, la Constitución Política y el ordenamiento jurídico colombiano. En consecuencia, el documento no sustituye la normativa vigente ni crea obligaciones adicionales a las previstas en la legislación aplicable, sino que ofrece recomendaciones voluntarias que pueden ser adaptadas a la naturaleza, escala y contexto de cada proyecto.

El Acuerdo de Escazú no tiene como finalidad prohibir los proyectos minero-energéticos.

Es importante precisar que el Acuerdo de Escazú no constituye un instrumento destinado a restringir, impedir o prohibir el desarrollo de proyectos mineros, de hidrocarburos o de energía. Su objeto consiste en fortalecer la gobernanza ambiental mediante la garantía efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, promoviendo decisiones más transparentes, informadas, participativas y legítimas.

En ese sentido, el Acuerdo no modifica el régimen constitucional de aprovechamiento de los recursos naturales no renovables, ni altera las competencias de las autoridades mineras, energéticas o ambientales, ni sustituye los procedimientos de evaluación ambiental, licenciamiento, consulta previa o participación ciudadana previstos en la legislación colombiana. Su implementación debe armonizarse con el marco jurídico vigente y con las competencias asignadas a cada autoridad.

Compatibilidad entre el desarrollo del sector minero-energético y el Acuerdo de Escazú.

El desarrollo de proyectos minero-energéticos es compatible con los principios y objetivos del Acuerdo de Escazú, siempre que dichos proyectos se ejecuten con observancia de la Constitución, la legislación ambiental, minera y energética, y se garantice el ejercicio efectivo de los derechos de acceso reconocidos por el ordenamiento jurídico.

En este contexto, la implementación del Acuerdo debe entenderse como una oportunidad para fortalecer el diálogo temprano, la transparencia, la confianza institucional y el relacionamiento con las comunidades, contribuyendo a la prevención y gestión de conflictos socioambientales, al mejoramiento de la calidad de la información disponible para la toma de decisiones y al fortalecimiento de la seguridad jurídica de los proyectos.

Alcance de las recomendaciones contenidas en la guía. Las recomendaciones incorporadas en el presente documento corresponden a buenas prácticas de gestión empresarial y de relacionamiento territorial, cuya adopción es de carácter orientador y voluntario. En consecuencia, estas orientaciones no constituyen requisitos regulatorios, obligaciones exigibles, condiciones para el otorgamiento de títulos, licencias, permisos o autorizaciones, ni criterios de evaluación por parte de las autoridades competentes.

Su implementación deberá realizarse considerando las características particulares de cada proyecto, la proporcionalidad de las medidas, la normatividad vigente y el respeto por las competencias de las autoridades públicas y por la autonomía de gestión de las empresas.

Fortalecimiento de la gobernanza ambiental y del desarrollo sostenible. La implementación progresiva de estas orientaciones busca contribuir al fortalecimiento de la gobernanza ambiental mediante el mejoramiento de los procesos de acceso a la información, participación y relacionamiento entre empresas, comunidades y autoridades, promoviendo escenarios de confianza, transparencia y corresponsabilidad.

Ello favorece una gestión más eficiente de los impactos sociales y ambientales, mejora la coordinación institucional y contribuye al desarrollo sostenible de los territorios, sin desconocer la importancia estratégica que tiene el sector minero-energético para el abastecimiento energético, la seguridad energética, la transición energética, el crecimiento económico y el desarrollo social del país.

A full-page photograph of an elderly woman with a joyful expression, looking upwards. She is wearing a headwrap with a yellow and black pattern, a beaded necklace, and a ruffled, textured top. The entire image is bathed in a warm, golden-yellow light, creating a soft, ethereal atmosphere. The background is blurred, suggesting an outdoor setting with foliage.

›07.

Referencias

- Asociación Colombiana de Minería (2023). Minería con propósito: Informe de sostenibilidad del sector minero en Colombia.
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (2023a). Informe de gestión institucional 2022-2023. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (2023b). Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos. Gobierno de Colombia.
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (2024). Orientaciones generales del Acuerdo de Escazú: Acceso a la información y participación pública. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Banco Mundial. (2017). Minería y desarrollo: Retos y oportunidades para el crecimiento inclusivo. World Bank Group.
- Bebbington, A. J., Abdulai, A. G., Humphreys-Bebbington, D., Hinfelaar, M., & Sanborn, C. A. (2018). Governing extractive industries: Politics, histories, ideas. Oxford University Press.
- Bebbington, A., Hinojosa, L., Bebbington, D. H., Burneo, M. L., & Warnars, X. (2008). Contention and ambiguity: Mining and the possibilities of development. *Development and Change*, 39(6), 887-914.
- Banco Interamericano de Desarrollo (2020). Gobernanza de los recursos naturales en América Latina y el Caribe. Inter-American Development Bank.
- Bridge, G. (2004). Contested terrain: Mining and the environment. *Annual Review of Environment and Resources*, 29, 205-259.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2018). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Naciones Unidas.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2026). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía para la transversalización de la perspectiva de género (LC/ESZ.2026/3).
- Congreso de Colombia. (1993, 22 de diciembre). Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* No. 41.146.
- Congreso de Colombia. (2014). Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. *Diario Oficial* No. 49.084.
- Congreso de Colombia (2022). Ley 2273 de 2022. Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe" (Acuerdo de Escazú). *Diario Oficial* No. 52.209.

- Constitución Política de Colombia (1991). 2.^a ed. Legis.
- Corte Constitucional de Colombia (2016). Sentencia T-445 de 2016 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).
- Corte Constitucional de Colombia (2018). Sentencia SU-095 de 2018 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger).
- Corte Constitucional de Colombia (2021). Sentencia C-030 de 2021 (M.P. Alberto Rojas Ríos).
- Corte Constitucional de Colombia (2022). Sentencia C-387 de 2022 (M.P. Diana Fajardo Rivera).
- Corte Constitucional (2022). Sentencia T-439 de 2022.
- Cretini, A., & Robert, M. (2025). *Energy Transition and Environmental Governance in the Global South*. Academic Press.
- Departamento Nacional de Planeación (2023). *Guía para el fortalecimiento de la participación ciudadana incidente*. Gobierno de Colombia.
- Departamento Nacional de Planeación (2024). *Manual de incidencia ciudadana y control social en la gestión pública*. Gobierno de Colombia.
- González, L. (2024). Más allá del asesinato de líderes ambientales. Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz).
- Gudynas, E. (2011). El nuevo extractivismo progresista en América Latina. En F. Wanderley (Ed.), *El desarrollo en cuestión: Reflexiones desde América Latina* (pp. 379-410). CIDES-UMSA.
- Gudynas, E. (2013). Extracciones, extractivismos y extrahecciones: Un marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales. *Observatorio del Desarrollo*, 18, 1-18.
- Ituarte-Lima, C., & Mares, M. (2024). *Human Rights and the Environment: Standard-setting in Latin America*. Cambridge University Press.
- Jenkins, H. (2004). Corporate social responsibility and the mining industry: Conflicts and constructs. *Corporate Social Responsibility and Environmental Management*, 11(1), 23-34.
- Lemos, M. C., & Agrawal, A. (2006). Environmental Governance. *Annual Review of Environment and Resources*, 31, 297-325.
- Li, X., et al. (2024). Sustainability challenges in extractive industries: A systematic review. *Journal of Cleaner Production*.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022). *Lineamientos para la implementación progresiva del Acuerdo de Escazú en Colombia*. Gobierno de Colombia.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2024). *Guía de lineamientos en transparencia y acceso a la información pública*. Gobierno de Colombia.
- Minadakis, G., & Vega-Araújo, L. (2024). *Social License to Operate and Energy Justice in Mining Projects*. Springer.

Ministerio de Minas y Energía (2023). Informe de rendición de cuentas: Transición Energética y Sostenibilidad.

Ministerio de Minas y Energía (2024). Diagnóstico base para la Transición Energética Justa.

Ministerio de Minas y Energía (2024a). Oportunidades y desafíos socioambientales de la Transición Energética Justa en Colombia.

Ministerio de Minas y Energía (2024b). Análisis de inversiones y democratización para la Transición Energética Justa.

Ministerio de Minas y Energía (2025). Hoja de Ruta para la Transición Energética Justa de Colombia.

Ministerio de Minas y Energía (2026). Lineamientos para la estrategia de relacionamiento territorial del sector minero energético Enraza la Vida.

Naciones Unidas (2011). Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar". Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Paredes, F., & Rodríguez, D. (Eds.). (2024). Justicia ambiental y personas defensoras del ambiente en América Latina. Dialnet / Ediciones Universidad de Chile.

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2021). Gobernanza ambiental y derechos humanos en la gestión de recursos naturales.

Porter, M. E., & Kramer, M. R. (2006). Strategy and society: The link between competitive advantage and corporate social responsibility. *Harvard Business Review*, 84(12), 78-92.

Presidencia de la República de Colombia. (2024). Decreto 0242 de 2024. Por el cual se crea y organiza la Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú. *Diario Oficial* No. 52.684.

Transparencia Colombia (2025). Lenguaje claro: clave para fortalecer la participación.

Unidad de Planeación Minero Energética (2023). Los derechos humanos en el sector minero energético. Ministerio de Minas y Energía.

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
1	24/07/2026	Orientaciones y buenas prácticas para gremios y empresas del sector minero-energético en el marco de la implementación del Acuerdo de Escazú	AUTORES Olga Lucía Ramírez Reyes COORDINADORA DE GESTIÓN AMBIENTAL EQUIPO DE POLÍTICA Y RELACIONAMIENTO AMBIENTAL Ivette Johanna Gómez Bustos Cristhian Octavio Hernández Marín William Fernando Molina Daza Angie Natalia Casallas Chávez Laura Vanessa Jiménez Villanueva	EQUIPO JURÍDICO Lizeth Andrea Martínez Herrera EQUIPO DE DERECHOS HUMANOS Natalia Paredes Hernández Melina Andrea Sánchez Rincón Laura Alejandra Serna Galeano Luisa Fernanda Duque Ramírez	Olga Lucía Ramírez Reyes COORDINADORA DE GESTIÓN AMBIENTAL